



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 048 2017- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 FEB. 2017

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 213-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS del 27 de diciembre de 2016 emitido por el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe Legal N° 013-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 05 de enero del 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 16 de octubre de 2014 AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO YAUYOS (integrado por COLINS INGENIEROS S.A.C., EMPRESA CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL S.R.L., CONSTRUCTORA MLS S.A.C. y GRUPO CORNEJO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en el marco de la Licitación Pública N° 31-2014-MINAGRI, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESA COCHAPATA DEL DISTRITO DE VIÑAC – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA", por la suma de S/ 6'440,116.22 (seis millones cuatrocientos cuarenta mil ciento dieciséis con 22/100 Nuevos Soles), por el plazo de 180 días calendario;

Que, para la suscripción del Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL el CONSORCIO YAUYOS presentó la Carta Fianza de fiel cumplimiento N° 248-497-2014-CRACSL emitida por la Caja Señor de Luren con fecha 14 de octubre de 2014 a favor de AGRO RURAL y a solicitud de COLINS INGENIEROS S.A.C.;

Que, con fecha 19 de mayo de 2015, en respuesta a una carta cursada por la Oficina de Administración de AGRO RURAL, la Caja Señor de Luren remite con fecha 12 de mayo de 2015



la Carta N° 0448-2015-SAU-CRAC-SL, informando que la citada carta fianza no se encuentra registrada en su sistema;

Que, con fecha 29 de mayo de 2015 y mediante Carta Notarial N° 38443, AGRO RURAL solicitó a la Caja Señor de Luren la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, siendo que con fecha 02 de junio de 2015 mediante Carta N° 0494-2015-SAU-CRAC-SL dicha institución se niega a reconocer la obligación garantizada;

Que, con el Informe Técnico N° 213-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, solicita se determine respecto de la procedencia que se declare la nulidad o resolución del Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, al haber presentado el CONSORCIO YAUYOS una carta fianza falsa, esto es, la Carta Fianza (de fiel cumplimiento) N° 248-497-2014-CRACSL emitida por la Caja Señor de Luren con fecha 14 de octubre de 2014 a favor de AGRO RURAL y emitida a solicitud de COLINS INGENIEROS S.A.C., la misma que no se encuentra registrada en el sistema de la Caja Señor de Luren, negándose dicha institución a reconocer la obligación garantizada;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal señala que el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad para la suscripción del contrato, al haberse acreditado, bajo el procedimiento de verificación posterior, la falsedad de la Carta Fianza (de fiel cumplimiento) N° 248-497-2014-CRACSL como requisito para la suscripción del Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por lo que corresponde que se declare la nulidad del Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO YAUYOS;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 56° señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b), Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

Que, de este modo, en relación al Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;

Que, en virtud a ello, se encuentra acreditado que se ha configurado la infracción tipificada en el literal b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber transgredido el contratista CONSORCIO YAUYOS el principio de presunción de veracidad, para lo cual la Entidad deberá cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;



Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el CONSORCIO YAUYOS (integrado por COLINS INGENIEROS S.A.C., EMPRESA CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL S.R.L., CONSTRUCTORA MLS S.A.C. y GRUPO CORNEJO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en el marco de la Licitación Pública N° 31-2014-MINAGRI, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESA COCHAPATA DEL DISTRITO DE VIÑAC – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y contando con las visaciones del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Director de la Oficina de Administración, y la Directora de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el CONSORCIO YAUYOS (integrado por COLINS INGENIEROS S.A.C., EMPRESA CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL S.R.L., CONSTRUCTORA MLS S.A.C. y GRUPO CORNEJO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en el marco de la Licitación Pública N° 31-2014-MINAGRI, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESA COCHAPATA DEL DISTRITO DE VIÑAC – PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adopte las acciones necesarias para efectuar la constatación física de la obra y verificar el real avance de obra y, de ser el caso, recepcionar y liquidar la parte de la obra ejecutada por el CONSORCIO YAUYOS, así como para cuantificar los saldos de obra pendiente de ejecución, debiendo designar una comisión especial para ello, con presencia del contratista, observado para ello las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en coordinación con la Oficina de Administración, de ser el caso, definan el mecanismo que se adoptará para culminar la obra objeto del Contrato N° 201-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, debiendo observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables que permitan su inmediata implementación.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE y demás acciones correspondientes.



**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución al CONSORCIO YAUYOS por conducto notarial.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes al Órgano de Control Institucional, así como a la Secretaria Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes al Tribunal de Contrataciones del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como a la Procuraduría Pública del MINAGRI, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).



**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
-----  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

